

LEY 9.433

Desafectando de su destino originario fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Punta Lara.

La Plata, 9 de octubre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.033-2.137/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público—, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Punta Lara, jurisdicción del partido de Ensenada, entre el camino Costanero, las vías del F. N. G. R., el arroyo “El Zanjón” y el arroyo “La Guardia”, con la situación, dimensiones y linderos que resulten de la mensura a efectuar; y la fracción nombrada catastralmente como Circunscripción IV, Sección S, Fracción IV, Parcela 8a con la situación, dimensiones y linderos que surgen del Plano aprobado con característica 115-24-69 e inscripción de dominio en la Matrícula 3995 (115) del Registro del mencionado partido.

Art. 2º Dónase a la Municipalidad de Ensenada la fracción de tierra fiscal comprendida entre el Camino Costanero, las vías del F. N. G. R., el arroyo "El Zanjón" y el arroyo "La Guardia", con cargo a efectuar su progresiva parquización y construcción de obras complementarias propias del destino establecido.

Art. 3º Dónase a la Municipalidad de Ensenada, la Parcela 8a mencionada en el último párrafo del artículo 1º con destino a la construcción de viviendas y equipamiento comunitario, para destinarlas preferentemente a la reubicación de los ocupantes de las tierras citadas en el artículo 2º.

Art. 4º La realización de las obras que alude el artículo anterior, podrá efectuarlas la Municipalidad de Ensenada por sí o por terceros; asimismo podrá convenirla con organismos provinciales o nacionales, a cuyo efecto podrá transferirles el dominio de las tierras si ello fuere necesario, bajo condición de destinarlas a los fines previstos por el artículo tercero.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN,
G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos treinta y tres (9.433).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona, dispone la donación a la Municipalidad de Ensenada, de varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Punta Lara.

De esta manera, el citado Municipio dispondrá de una amplia extensión de tierra comprendida entre las vías del F. N. G. R., el arroyo "El Zanjón" el arroyo "La Guardia" y el camino Costanero, que se anexa a la zona de ribera que ya administra, importando la transformación del lugar en espacios verdes que permitan el desarrollo de las actividades turísticas en la zona costera.

Al mismo tiempo se ha previsto el desplazamiento de los ocupantes de los predios mencionados hacia las Parcelas 7 y 8a, una vez que la citada Comuna cuente con el complejo habitacional proyectado.